

DGRE-0083-DRPP-2024. - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del once de septiembre de dos mil veinticuatro. –

Inactivación del partido Rescate Cantonal La Unión, inscrito a escala cantonal por el cantón La Unión, de la provincia Cartago.

RESULTANDO

I.- Que el partido Rescate Cantonal La Unión se encuentra inscrito al folio 270 del Tomo I de Partidos Políticos.

II.- Que las estructuras internas del citado partido se encuentran vencidas desde el 09 de septiembre del año 2023.

III.- Que dicha agrupación no ha realizado los trámites correspondientes para iniciar el proceso de renovación de estructuras partidarias.

IV.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I. – Hechos probados: Con base en la documentación que consta en el expediente n. ° 194-2015 del partido Rescate Cantonal La Unión (en lo sucesivo PRCLU), así como, en los registros digitales que al efecto lleva este Registro Electoral, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** Mediante resolución n. ° DGRE-279-DRPP-2019 de las 08:20 horas del 05 de septiembre de 2019, esta Dirección General, acreditó de forma completa el proceso de renovación de estructuras del PRCLU, razón por la cual, sus estructuras partidarias se encontraban vigentes por un período de cuatro años, sea, hasta el 09 de septiembre del año 2023 (*ver resolución n. ° DGRE-279-DRPP-2019 de las 08:20 horas del 05 de septiembre de 2019, almacenada en el Sistema de Información Electoral*); **b)** Desde el 09 de

septiembre del año 2023, las estructuras de la agrupación política se encuentran vencidas (*ver folios 442 al 671 del expediente del partido político*).

II.- HECHOS NO PROBADOS: Que el partido Rescate Cantonal La Unión haya realizado gestiones para renovar las designaciones de sus órganos internos.

III.-SOBRE EL FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado por el artículo 98 de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que, no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido.

Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que, no puede ser superior a cuatro años (*entre otras, ver resoluciones n. ° 1536-E-2001 de las 08:00 horas del 24 de julio del 2001, n. ° 1052-E-2004 de las 08:45 horas del 07 de mayo del 2004 y n. ° 3953-E8-2021 de las 10:30 horas del 24 de agosto de 2021*).

Bajo esa misma línea, el artículo 21 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el artículo décimo primero del estatuto partidario señala lo siguiente:

“La elección de organismos internos del Partido se realiza de la siguiente manera: La Asamblea Cantonal es el organismo superior del Partido y estará integrado por los electores del Cantón correspondiente. Todos los organismos del Partido se eligen por

mayoría de votos presentes y sesionarán con el quórum establecido en el artículo sétimo de estos estatutos, los miembros de los organismos internos del Partido serán electos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos todos los miembros de los organismos internos.”.

Conforme a lo establecido por el ordenamiento fundamental interno del partido político y, siendo que las últimas estructuras vigentes dentro del proceso de renovación de estructuras fueron acreditadas de forma completa por esta Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos mediante la resolución n. ° DGRE-279-DRPP-2019 de las 08:20 horas del 05 de septiembre de 2019, por un período de cuatro años, los órganos internos partidarios se encuentran vencidos desde el 09 de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 bis del Reglamento de cita, se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

Al tenerse por constatado que, las estructuras partidarias de la agrupación política de marras **vencieron hace más de un año**, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto se procede a inactivar al partido Rescate Cantonal La Unión.

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales. Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos 132 y 135 del Código Electoral, sea: **a)** la obligación de informar trimestralmente (*o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección*) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y; **b)** el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el

estado auditado de sus finanzas. En congruencia con lo indicado, tampoco podrá depositarse ningún aporte o contribución en la cuenta única del partido político referida por el artículo 127 del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que, lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse "activo" una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entiéndase tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

Además, de conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido Rescate Cantonal La Unión realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos 122, 127, 287 y 298 del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier fondo que sea depositado e informe al Tribunal Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución.

POR TANTO

Se declara como inactivo al partido Rescate Cantonal La Unión, inscrito a escala cantonal en La Unión, provincia de Cartago. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones

oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial.

Una vez realizada la publicación referida, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido Rescate Cantonal La Unión tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo 127 del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos 132 y 135 del Código Electoral.

Publíquese por única vez en el diario oficial La Gaceta y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección General.



**HECTOR FERNÁNDEZ MASIS
DIRECTOR GENERAL**

HFM/mcv/jfg/rav

C.: Expediente n. ° 194-2015, partido Rescate Cantonal La Unión

Área de Registro y Asambleas del Departamento de Registro de Partidos Políticos.

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Departamento de Programas Electorales.